

JUEVES, 29 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 125

JUNTA VECINAL DE ROIZ

CVE-2017-5842 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Pastos.*

Aprobada inicialmente la Ordenanza de Pastos de la Junta Vecinal de Roiz por acuerdo de 21 de noviembre de 2016 y publicándose inicialmente el texto en el BOC n.º 230, de 30 de noviembre de 2016, fueron presentadas alegaciones por la Consejería de Medio Rural Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria (Sección de Producción y Sanidad Vegetal n.º de Registro de Salida 1.173 de fecha 25 de enero de 2017) que tras ser debatidas se aprobaron por unanimidad modificando el texto inicial tal como obra en el expediente en fecha 6 de febrero de 2017.

Por resolución del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación de 4 de abril de 2017 se aprueba la Ordenanza de Pastos de la Entidad Local Menor de Roiz, Valdáliga.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local y una vez recibida la conformidad de la Consejería del Medio Rural, Pesca y Alimentación, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

Roiz, Valdáliga, 29 de mayo de 2017.

El presidente,

Francisco José Belloso Acebal.

JUEVES, 29 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 125

ORDENANZA DE APROVECHAMIENTO DE PASTOS
DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE ROIZ-VALDÁLIGA

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 1. Ámbito personal.

Tendrán derecho a aprovechamiento de los montes y pastos públicos o comunales:

- 1- Los vecinos de la Entidad Local Menor de Roiz, cuya Junta Vecinal ostenta el dominio de los Montes y pastos Públicos o comunales, entendiéndose, en todo caso, que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Valdáliga, dentro del Pueblo de Roiz, que deben de cumplir con los siguientes requisitos:
 - A) Ser titular de explotación ganadera inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).
Estar empadronado en cualquiera de los barrios y pueblos que comprenden el territorio de la Junta Vecinal de Roiz, y que tengan residencia real, efectiva y con casa abierta al menos 183 días al año, que se acreditará entre otras formas mediante informe de la Policía Local a petición del presidente de la junta Vecinal, o del propio interesado.
 - B) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.
 - C) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.
- 2- El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido por adjudicatario por la Entidad propietario de conformidad con la normativa local y con la normativa sectorial de montes en caso de tratase de un monte catalogado.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad Local Menor, tal y como constan en el inventario de bienes.

La Entidad Local Menor de Roiz es propietaria del monte nº 343 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, denominado "Roiz" con una superficie de 2.154,7 hectáreas

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Artículo 3.- Ganado.

No se permitirá la entrada al pasto de animales bovino, ovinos o caprinos que pertenezcan a explotaciones ganaderas sin la calificación sanitaria o las vacunaciones obligatorias que establezca la Dirección General de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, circunstancia que acreditará el propietario con la presentación de la correspondiente autorización sanitaria o documento de movimiento facilitado por los servicios veterinarios oficiales.

El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la

CVE-2017-5842

JUEVES, 29 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 125

propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado. Además, para el ganado bovino, también será obligatoria la posesión de los documentos de identificación bovino (DIB).

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante el CHIP o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante el documento de identificación (DIE).

Artículo 4.- Régimen de explotación.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Medio Rural Pesca y Alimentación y la Dirección General del Medio Natural que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Artículo 5.- Aprovechamientos.

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas y periodos diferenciados debiendo tener el ganado que accede a éstas la calificación sanitaria que exija la normativa de sanidad animal en vigor,

ZONA	PERIODO DE APROVECHAMIENTO
Monte Número 343 Denominación, Roiz	Desde: 19 de marzo Hasta: 20 de diciembre

- El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios, o, preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimientos más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengas mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies de animales mayores o menores, ya que al haber biodiversidad de especies animales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar.

Artículo 6.- Prestación de servicios.

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como

CVE-2017-5842

JUEVES, 29 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 125

de pastos, abrevaderos, etc., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal quedando regulada la misma de la siguiente manera:

Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilicen dichos pastos.

Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en 39.06 €/día con su correspondiente actualización anual.

Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

Artículo 7.- Canon de uso.

- a) Todos los ganaderos del pueblo de Roiz que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente: 4 euros por Unidad de Ganado mayor (UGM), debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento.
- b) El canon de uso podrá ser modificado anualmente si la Junta lo estima oportuno, siempre con fecha anterior a la establecida como inicio de aprovechamiento de los pastos.

Artículo 8.- Infracciones.

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.
- b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido
- c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos
- b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.
- c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.
- d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.
- e) El pastoreo de sementales no autorizados.
- f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería del Medio Rural Pesca y Alimentación y/o la Dirección General del Medio Natural establezca como obligatorias.
- g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

JUEVES, 29 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 125

- h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.
 - i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).
3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
- a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización
 - b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.
 - c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.
 - d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.
 - e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infectocontagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas. (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).
 - f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

Artículo 9.- Sanciones.

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas o apercibimiento:

- a) De 30,05 a 120,20 euros o apercibimiento, las infracciones leves.
- b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.
- c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción con los siguientes límites:

1. Sanciones por infracciones leves:

- a) Ganado mayor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.
- b) Ganado menor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

2. Sanciones por infracciones graves:

- a) Ganado mayor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

CVE-2017-5842

JUEVES, 29 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 125

b) Ganado menor: máximo de 901,52 euros pesetas por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, o 525 de crías.

3. Sanciones por infracciones muy graves:

Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido es de aplicación éste.

Si en razón de las circunstancias concurrentes, se apreciara una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado, el órgano sancionador podrá establecer la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones de menor gravedad de aquellas en las que se integra la infracción considerada.

4. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

5 Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Medio Natural en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.

b) El Consejero del Medio Rural, Pesca y Alimentación respecto de sanciones de 601,02 hasta 3005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.

6. Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación o en la Dirección General del Medio Natural la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

Artículo 10.- Reses incontroladas.

La Entidad Local tomarán las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Artículo 11.- Competencia de la entidad local.

Es competencia de la Entidad local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las multas

CVE-2017-5842

JUEVES, 29 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 125

o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

Disposición Final Primera.- Revisión.

La Entidades locales redactarán la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación y la Dirección General del Medio Natural.

Disposición Final Segunda.- Normativa supletoria.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario así como la Ley 43/2003, de 21 noviembre de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

La presente modificación de la Ordenanza fue aprobada por la Junta Vecinal.

Roiz, 6 de febrero de 2017.

El presidente,

Francisco José Belloso Acebal.

2017/5842

CVE-2017-5842